

CG/2024/FEB/138 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA CANTIDAD DE MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO OBTENIDO POR EL C. RAFAEL OLVERA TORRES, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL NARANJO, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP)**.

- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE)**, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la LEE, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VIII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la **LEE**, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.
- IX. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar **fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía**, de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024, estableciéndose que tanto las precampañas como la etapa de apoyo de la ciudadanía a candidaturas independientes se desarrollaría del 17 de enero al 10 de febrero de 2024.

- X. Que con fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprueban los **Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía** Inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, Mediante el Uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” (**Lineamientos INE**).
- XI. Que en fecha 3 de octubre de 2023, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG521/2023, aprobó la **reforma al Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1** en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR).
- XII. Que en fecha 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo CG/2023/OCT/108, aprobó el **Calendario de Actividades Previas y del Proceso Electoral Local 2024**.
- XIII. Que en fecha 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/OCT/111, aprobó los **Lineamientos para el Registro de las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral 2024 (Lineamientos).
- XIV. Que en fecha 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/OCT/112, aprobó la emisión de la **convocatoria pública para el registro de las y los**

aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2024.

- XV.** Que en fecha 30 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, solicitud de registro del **C. RAFAEL OLVERA TORRES**, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de El Naranjo, municipio perteneciente al Estado de San Luis Potosí, para contender en el proceso electoral 2024.
- XVI.** Que con fecha 05 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria mediante acuerdo CG/2024/ENE/007, declaró procedente la solicitud presentada por el **C. RAFAEL OLVERA TORRES**, como aspirante a la Candidatura Independiente de la Presidencia Municipal de El Naranjo, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, por cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como con los requisitos legales dispuestos por la Ley Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

a) Competencia

PRIMERO. Que los artículos 31 de la CPESLP y 35 de la LEE, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con

personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1o de la CPEUM, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 45 de la LEE, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 3, fracción II, inciso t) de la LEE señala que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador o Gobernadora del Estado; diputadas y diputados; y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo, y del Instituto Nacional

Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones , y la Ley Electoral del Estado, por lo que le corresponderá al Consejo emitir los lineamientos y reglamentos necesarios para su cumplimiento.

SEXTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SÉPTIMO. Que el artículo 7 de la LEE precisa que los procesos electorales estatales, sin excepción, quedarán sujetos a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, la LGPP, la citada Ley Electoral del Estado, y la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, y que lo no previsto, siempre y cuando no contravenga lo establecido por la Constitución del Estado, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales relativos a la materia.

b) Del proceso de obtención de la Candidatura Independiente

OCTAVO. Que el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el proceso de obtención de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que podrán ser registradas. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de personas aspirantes a candidaturas independientes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registradas o registrados como candidatas o candidatos independientes.

NOVENO. Que el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que la etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire tendrá lugar en las fechas que sean determinadas en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, las cuales serán coincidentes con los periodos de precampañas de los partidos políticos, sin que pueda durar más de cuarenta días para Gubernatura, ni más de veinticinco días para diputaciones y ayuntamientos.

Durante este plazo, las personas aspirantes registradas podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía y utilizar propaganda, cumpliendo los requisitos que establece la LEE para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidata o candidato independiente y contender en la elección constitucional.

Tales acciones deberán estar financiadas con aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados en forma libre y voluntaria a favor de las y los aspirantes a una candidatura independiente, por personas físicas o morales distintas a los partidos políticos, y a las comprendidas en el artículo 245 de la citada LEE; respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos.

Las erogaciones que se efectúen durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano no podrán exceder el tope que para tal efecto fije el Consejo, y que constituirá una cantidad equivalente al veinticinco por ciento del tope de gastos de campaña que se fije para la candidatura independiente de cada elección.

Las manifestaciones de respaldo ciudadano a favor de la persona aspirante a una candidatura independiente, según el tipo de cargo, deberán presentarse dentro del

plazo legal establecido y conforme al mecanismo que para tal efecto apruebe el Consejo General.

DÉCIMO. Que en acatamiento al acuerdo INE/CG439/2023 del INE mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, se estableció en el primer punto de sus resolutivos, el siguiente plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, aplicable en el estado:

Apoyo a la Ciudadanía			
Bloque	Entidad	Fecha de inicio	Fecha de término
4	Chiapas, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	17/01/24	10/02/2024

DÉCIMO PRIMERO. Que los numerales 22, 23 y 28 de los Lineamientos disponen lo siguiente, en relación con la obtención del apoyo de la ciudadanía a favor de los aspirantes a una candidatura independientes:

Artículo 22. *Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, deberá realizarse en el periodo comprendido del 17 de enero al 10 de febrero del año 2024, periodo establecido por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG439/2023, en donde aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 - 2024.*

Artículo 23. *La persona que obtenga la calidad de aspirante deberá atender los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los emitidos por el INE mediante acuerdo INE/CG494/2023 para recabar el apoyo de la ciudadanía, el cual deberá ser a través de la aplicación móvil apoyo ciudadano- INE.*

Artículo 28. *Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas APP Store o Google Play la Aplicación Móvil, denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que los numerales 35, 38, 39, 41, 42, 43, 45 y 48 de los Lineamientos INE, establecen el procedimiento a seguir para la obtención del respaldo ciudadano:

35. *La persona auxiliar ingresará a la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía. La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, sin conexión a Internet. Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:*

- *El primero cuando la persona auxiliar se registre en la APP para darse de alta y;*
- *El segundo, al realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía captados a los servidores del INE.*

38. *La APP le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la o el ciudadano deberá presentar el original al manifestar su apoyo a la persona aspirante.*

39. *La persona auxiliar, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la o el ciudadano que proporciona su apoyo a la persona aspirante.*

41. *La persona auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles. Para lo anterior, la APP permite verificar las imágenes captadas del apoyo de la*

ciudadanía de tal manera que la persona auxiliar, tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV, la fotografía viva de la persona, y la firma manuscrita digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se muestren con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de otorgar su apoyo. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, el apoyo será considerado no válido de conformidad con lo señalado en el numeral 84 de los presentes Lineamientos.

42. La persona auxiliar deberá seleccionar en la APP el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una CPV original. De no ser así, no podrá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al realizar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó, validó y constató que se presentó una CPV original.

43. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

45. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla del dispositivo. La o el ciudadano que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP. La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma integrada en la CPV original que exhibe la o el ciudadano. De lo contrario, el apoyo se marcará como inconsistencia y, por tanto, no será considerado como válido.

La APP permitirá a la ciudadanía repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

48. Para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del Instituto, la persona auxiliar deberá contar con conexión a

Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 214 de la LEE establece el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para tener derecho a ser registrado bajo la figura de una candidatura independiente de acuerdo con lo siguiente:

ARTICULO 214. *Al concluir el plazo para que las o los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguna persona aspirante a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.*

La declaratoria de la o el candidato independiente que tendrá derecho a ser registrado como tal, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. El Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. Tendrán derecho a registrarse las personas aspirantes a candidatas o candidatos independientes que hayan obtenido el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, en el distrito electoral uninominal, o en el municipio que corresponda con corte al mes de septiembre del año anterior al día de la jornada electoral que se trate y, de estos, solamente se podrá registrar solo un aspirante a candidato que de manera individual haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo válidas por tipo de elección: a Gobernador, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos.

DÉCIMO CUARTO. Que, con relación al artículo citado anteriormente, el Consejo General del CEEPAC, mediante acuerdo CG/2023/OCT/112, aprobó la emisión de la convocatoria pública para el registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2024; señalándose el porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral que se requiere como respaldo, siendo el siguiente:

ELECCION CANDIDATURA INDEPENDIENTE AYUNTAMIENTO

#	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CORTE AL 30/09/2023	2% DE LA LISTA NOMINAL (Apoyo ciudadano requerido)
057	EL NARANJO	15388	308

DÉCIMO QUINTO. Los numerales 30, 31 y 33 de los Lineamientos, establecen el procedimiento para la verificación del apoyo ciudadano obtenido por la herramienta informática, mismo que se reproduce a continuación:

***Artículo 30.** El CEEPAC solicitará a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos ingresados al Sistema, sobre la base de la Lista Nominal de Electores vigente, lo que podrá ser consultado por la persona aspirante.*

***Artículo 31.** El CEEPAC, a través de la Mesa de Control operada por personal adscrito a la Unidad de Prerrogativas, realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del Sistema, en donde se revisará los datos recabados por la aplicación móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados por las personas auxiliares.*

***Artículo 33.** Una vez finalizado el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía, el CEEPAC solicitará a la DERFE, el resultado final del número de apoyos obtenidos por cada uno de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a fin de verificar los porcentajes necesarios para emitir la declaratoria correspondiente.*

DÉCIMO SEXTO. Una vez concluida la etapa de obtención de apoyo ciudadano, mediante oficio **CEEPAC/SE/426/2024**, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE los resultados definitivos de cada una de las

candidaturas aspirantes, con la finalidad de estar en condiciones de emitir las declaratorias correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. El 16 de febrero de 2024, mediante correo electrónico, la Lic. Valeria Rojas Morales, Analista de Procesos de Participación Ciudadana de la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con respecto al funcionamiento de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano INE”, entregó los cruces y el análisis de información de los resultados finales de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto, correspondientes a las y los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, obteniendo los resultados siguientes:

Folio	Nombre del aspirante
L2101042457001	RAFAEL OLVERA TORRES
Apoyos Ciudadanos enviados al INE	885
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	833
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	9
Apoyos Duplicados con otras u otros aspirantes	0
En Padrón (No en Lista Nominal)	0
Bajas	0
Fuera de ámbito Geo-Electoral	3
Datos No encontrados	0
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	35

La información que antecede fue reportada tomando en cuenta los siguientes parámetros:

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Este rubro muestra el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, cuyo apoyo fue registrado por dos aspirantes distintos.

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

1. En Padrón (No en lista nominal): Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron

reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

2. Bajas: Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art.155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

3. Fuera de ámbito geo-electoral: Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.

4. Datos no encontrados: Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 84 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía Inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, Mediante el Uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

De lo anterior, se obtiene que el aspirante envió mediante la aplicación móvil un total de 885 (ochocientos ochenta y cinco) apoyos al INE. Por lo que una vez que los

apoyos captados fueron procesados por el Instituto Nacional Electoral con respecto a su situación registral, así como de la operación de la mesa de control realizada por el personal de la Unidad de Prerrogativas y Partidos de este Organismo Electoral, se considera que el **C. RAFAEL OLVERA TORRES**, obtuvo la cantidad de **833 (Ochocientos treinta y tres apoyos válidos)**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 213 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el 84 de los Lineamientos INE, las manifestaciones de respaldo ciudadano **NO SERÁN VÁLIDAS** en los siguientes casos:

84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.

b) Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.

c) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.

d) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.

e) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.

f) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

a. Fotografía viva

b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC

c. Firma manuscrita digitalizada.

g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando

medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.

h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.

i) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.

j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los puestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación

con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

DÉCIMO OCTAVO. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, este Consejo procedió al análisis y verificación de la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano obtenidas por el **C. RAFAEL OLVERA TORRES**, en los términos siguientes.

VERIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO OBTENIDO POR EL C. RAFAEL OLVERA TORRES, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO, EN SAN LUIS POTOSÍ.

Se procede a realizar el análisis de la cantidad de apoyos válidos obtenidos, en relación con el porcentaje mínimo requerido para tener derecho a ser registrado bajo la figura de la candidatura independiente que se analiza, arrojando los siguientes resultados:

ASPIRANTE	CARGO	LISTA NOMINAL	APOYO MÍNIMO REQUERIDO 2%	APOYO VÁLIDO OBTENIDO	PORCENTAJE OBTENIDO
RAFAEL OLVERA TORRES	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL NARANJO	15388	308	833	5.41%

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado; 35, 45, 49, fracción I, a); 212, y 213 de la Ley Electoral del Estado y el numeral 33 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para el Proceso

Electoral 2024; el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA CANTIDAD DE MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO OBTENIDO POR EL C. RAFAEL OLVERA TORRES, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL NARANJO, EN SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de pronunciarse con respecto al número de manifestaciones de respaldo ciudadano otorgadas a las y los aspirantes a una candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado en relación con el numeral 33 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral 2024.

SEGUNDO. De lo referido en el punto considerativo **DÉCIMO OCTAVO** del presente acuerdo, se colige que el C. RAFAEL OLVERA TORRES obtuvo total de **833 (OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES)** respaldos de apoyo ciudadano válidos.

TERCERO. Por lo anterior, se obtiene que el C. RAFAEL OLVERA TORRES obtuvo un número de apoyos ciudadanos **superior** al 2% de las manifestaciones requeridas para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo por la presidencia municipal de El Naranjo, S.L.P., en el proceso electoral local 2024, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y los Lineamientos; en el entendido de que el número mínimo de apoyos que constituye el 2% de la Lista Nominal en el municipio de El Naranjo, S.L.P., lo son 308 (trescientos ocho).

CUARTO. De acuerdo con el número de apoyos ciudadanos obtenidos por el **C. RAFAEL OLVERA TORRES**, este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá emitir la Declaratoria respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 214 fracción II de la Ley Electoral del Estado, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notifique el presente Dictamen al **C. RAFAEL OLVERA TORRES**, al Instituto Nacional Electoral y a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y en la página oficial del Organismo www.ceepalsp.org.mx para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por la Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO